

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que el día 18 de abril de 2022 se allegó respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno de Villamaría, donde informan que el día 21 de abril de 2022 a la hora de las 9:00 a.m se llevará a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 133848, y que corresponde a la Casa 09 del Conjunto Residencial Quintas de la Florida. Sírvase proveer.

Manizales, 18 de abril de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda de tutela promovida por el señor ALBERTO MONTES contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS, la cual se radicó bajo el número 17001310300620220006800, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR UNA MEDIDA PROVISIONAL dentro de esta acción de tutela: **ORDENAR** la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 133848, y que corresponde a la Casa 09 del Conjunto Residencial Quintas de la Florida, sector la florida de Villamaría – Caldas, la cual se encuentra programada para llevarse a cabo el día 21 de abril de 2022 a la hora de las 9:00 a.m, medida que subsistirá hasta que se resuelva la presente acción de tutela.

La diligencia había sido ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, mediante exhorto No. 003, expedido dentro del proceso Verbal Reivindicatorio radicado bajo el número 17873-40-89-001-201-00547-00

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, según el cual *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.(...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se*

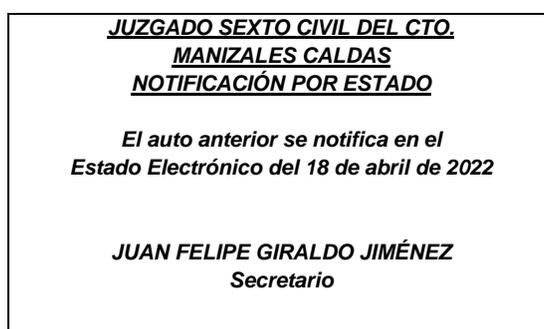
produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Con todo, si bien en el escrito de tutela no se indicó ni se trajo prueba que la diligencia de entrega del bien objeto del proceso reivindicatorio adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, lo cierto es que a la fecha se allegó respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno de Villamaría, donde informan que el día 21 de abril de 2022 a la hora de las 9:00 a.m se llevará a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 133848, y que corresponde a la Casa 09 del Conjunto Residencial Quintas de la Florida.

Por lo anterior, considera este Despacho procedente y necesario decretar la medida provisional atrás referida hasta que se resuelva de fondo la tutela, para evitar posibles y /o eventuales perjuicios que se pueda ocasionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be934523d98d0729b60df8c0a68b905e109baf96b3a79d309a860eafa69fcee3**

Documento generado en 18/04/2022 01:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>